

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

8641

*RESOLUCION de 12 de marzo de 1996, de la Dirección General de Calidad de las Aguas, por la que se dispone la publicación del Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, el Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña y la Entidad Metropolitana de los Servicios Hidráulicos y del Tratamiento de Residuos, en relación con la Estación Depuradora de Aguas Residuales de El Prat de Llobregat.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, el Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña y la Entidad Metropolitana de los Servicios Hidráulicos y del Tratamiento de Residuos un Convenio de cooperación en relación con la Estación Depuradora de Aguas Residuales de El Prat de Llobregat, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 12 de marzo de 1996.—El Director general, José Salvador Martínez Ciscar.

## ANEXO

**Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, el Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña y la Entidad Metropolitana de los Servicios Hidráulicos y del Tratamiento de Residuos, en relación con la Estación Depuradora de Aguas Residuales de El Prat de Llobregat**

En Madrid, a 12 de febrero de 1996.

## REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en representación de este Ministerio.

De otra parte, el honorable señor Albert Vilalta, Consejero del Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña, en su calidad de Presidente de la Junta de Saneamiento.

Y de otra parte, el ilustrísimo señor don Manuel Hernández Carrera, Presidente de la Entidad Metropolitana de los Servicios Hidráulicos y del Tratamiento de Residuos.

Las tres partes, reconociéndose mutuamente capacidad para celebrar este acto,

## EXPONEN

I. La Estación Depuradora de Aguas Residuales de El Prat de Llobregat fue declarada obra de interés general del Estado por el Real Decreto-ley 3/1993.

II. El día 16 de abril de 1994 se suscribió un Convenio de cooperación en infraestructuras y medio ambiente en el delta del Llobregat entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat y la Mancomunidad de Municipios del Area Metropolitana de Barcelona. En dicho Convenio se acordó que la Entidad Metropolitana de los Servicios Hidráulicos y del Tratamiento de Residuos redactará el proyecto de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de El Prat de Llobregat, el cual será aprobado por la Generalidad de Cataluña y remitido al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para su aprobación técnica. Asimismo, el propio Convenio establece que las obras de dicha estación depuradora comenzarán en el año 1995.

III. La Entidad Metropolitana de los Servicios Hidráulicos y el Tratamiento de Residuos ha entregado a la Comisión de seguimiento del Convenio del Delta del Llobregat y a la Junta de Saneamiento un anteproyecto de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de El Prat de Llobregat. Dicho anteproyecto ha sido estudiado por una Comisión constituida al efecto y formada por representantes del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente (Dirección General de Calidad de las Aguas

y CEDEX) y de la Junta de Saneamiento. Las consideraciones y conclusiones de dicha Comisión figuran en el acta que se incluye como anexo al presente Convenio.

IV. En esta misma fecha ha sido suscrito un Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña por el que se determina que la financiación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de El Prat de Llobregat correrá en un 85 por 100 a cargo de dicho Ministerio y en el 15 por 100 restante a cargo de la Junta de Saneamiento.

A la vista de lo expuesto, y en desarrollo del Convenio citado en el expositivo IV, las partes intervinientes,

## ACUERDAN

El otorgamiento del presente Convenio con arreglo a las siguientes

## CLAUSULAS

Primera.—El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente incluirá la primera fase de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de El Prat de Llobregat por un importe igual al 85 por 100 de 40.000 millones de pesetas, sin incluir la reutilización, en la solicitud de fondos de cohesión de disposición de dicho Ministerio para 1996.

Segunda.—La Junta de Saneamiento, a través de la Entidad Metropolitana de los Servicios Hidráulicos y del Tratamiento de Residuos, como Administración actuante, se hará cargo de inmediato de la expropiación y/o adquisición de los terrenos necesarios, así como de las obras de precarga de la zona de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de El Prat de Llobregat. Asimismo, y de igual modo, también se hará cargo de las obras previas que, una vez otorgada la ayuda comunitaria, se compromete a poner a disposición para la ejecución y finalización de las restantes obras, todo ello por un importe igual al 15 por 100 del valor del proyecto.

Tercera.—La Junta de Saneamiento, a través de la Entidad Metropolitana de los Servicios Hidráulicos y del Tratamiento de Residuos, licitará las obras previas; el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente procederá a la adjudicación de las restantes obras de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de El Prat de Llobregat, con la propuesta técnica formulada por la Entidad Metropolitana de los Servicios Hidráulicos y de Tratamiento de Residuos de acuerdo con la Junta de Saneamiento.

Cuarta.—Se constituye una Comisión de seguimiento, formada por un representante de cada una de las tres partes intervinientes en el presente Convenio, que tendrá por cometido, de mutuo acuerdo, las siguientes tareas:

- Impulsar la realización de las obras en el mínimo plazo posible.
- Conocer las ofertas de la licitación y redactar un informe técnico para su adjudicación.
- Proponer al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente el sistema de dirección de obra a través de la Entidad Metropolitana de los Servicios Hidráulicos y del Tratamiento de Residuos.
- Elaborar informes de seguimiento de la obra.
- Proponer a la Entidad Metropolitana de los Servicios Hidráulicos y del Tratamiento de Residuos, como Administración actuante, el sistema de gestión más idóneo.
- Promover los estudios de reutilización convenientes, así como las fórmulas más adecuadas para su financiación.
- Resolver problemas de coordinación.

Quinta.—El presente Convenio comenzará a surtir efectos en el momento en que se materialice el cumplimiento de la cláusula quinta del Convenio a que se refiere el expositivo IV de este documento.

El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, José Borrell Fontelles.—El Consejero de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña, Albert Vilalta.—El Presidente de la Entidad Metropolitana de los Servicios Hidráulicos y del Tratamiento de Residuos, Manuel Hernández Carrera.

8642

*RESOLUCION de 14 de marzo de 1996, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se dispone la publicación del Convenio Marco de colaboración y el addenda correspondiente entre la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, para la realización de actuaciones derivadas del Plan Nacional de Residuos Peligrosos (1995-2000).*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras

Públicas, Transportes y Medio Ambiente, el día 10 de mayo de 1995, un Convenio de Colaboración para el desarrollo conjunto de actuaciones derivadas del Plan Nacional de Residuos Peligrosos (1995-2000), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación de dicho convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 14 de marzo de 1996.—El Director general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

#### ANEXO

### Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Actuaciones derivadas del Plan Nacional de Residuos Peligrosos 1995-2000

En Madrid, a 10 de mayo de 1995.

#### REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1175/1993, de 13 de julio.

De otra parte el excelentísimo señor don César de Marcos Hornos, Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### EXPONEN

I. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Política Ambiental, tiene encomendada por el Real Decreto 1671/1993, de 24 de septiembre, el impulso y coordinación de actuaciones integradas para la protección del medio ambiente.

II. La Consejería de Medio Ambiente actúa en virtud de la competencia que en materia de medio ambiente ha asumido la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo Estatuto de Autonomía, en su artículo 10.1.1. señala que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ajustándose a los términos que establezcan las leyes, y, en su caso, a las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en la gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes en ríos y lagos.

III. En materia de residuos tóxicos y peligrosos, corresponde a la Administración General del Estado formular un Plan Nacional de Residuos Tóxicos y Peligrosos (artículo 11 Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos). En su virtud el Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995 aprobó el Plan Nacional de Residuos Peligrosos 1995-2000 integrando y complementando los planes y programas de gestión de residuos peligrosos de todas las Comunidades Autónomas.

IV. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja coinciden en la necesidad de colaborar en la financiación precisa para lograr los objetivos que se persiguen en el Plan Nacional de Residuos Peligrosos 1995-2000, por lo que acuerdan, con arreglo a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, suscribir el presente Convenio con sujeción a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto de este Convenio establecer las condiciones básicas para la colaboración entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la financiación de actuaciones encaminadas a la consecución de los objetivos marcados en el Plan Nacional de Residuos Peligrosos 1995-2000 aprobado por el Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995.

Segunda. *Financiación.*—El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete a aportar recursos por un importe equivalente al 25 por 100 de las inversiones públicas previstas en el Plan, estimadas en 180.000.000.000 de pesetas, de acuerdo con la información disponible a la firma del presente Convenio, con cargo a su presupuesto, según las disponibilidades presupuestarias anuales de que disponga, o mediante la canalización de recursos del Fondo de Cohesión a proyectos gestionados por las Comunidades Autónomas durante el período de vigencia del Plan.

Tercera. *Actuaciones con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.*—En el presente año presupuestario 1995, las actuaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja susceptibles de acogerse a las ayudas del Plan, según los criterios explícitos recogidos en el Plan se relacionan en el anexo I, que podrá ser ampliado hasta el 30 de junio de 1995. De acuerdo con la revisión, en su caso, prevista en la Cláusula Sexta del presente Convenio, la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá proponer antes del 31 de marzo de cada año, la incorporación a dicho anexo de las actuaciones susceptibles de acogerse a las ayudas establecidas en el Plan.

Cuarta. *Acceso a los Fondos de Cohesión.*—La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, en el marco del acuerdo adoptado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 21 de noviembre de 1994 se compromete a presentar al Fondo de Cohesión proyectos gestionados por la Comunidad Autónoma de La Rioja incluidos en el anexo II, que resulten conformes al Plan Nacional de Residuos Peligrosos y a los requerimientos comprendidos en el Reglamento (Comunidad Europea) número 1164/94 del Consejo de 16 de mayo por el que se crea dicho Fondo y en los anexos a la Decisión de la Comisión Europea. Tales proyectos deberán ser presentados por las Comunidades Autónomas en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente antes del 15 de febrero de cada año.

Los proyectos del anexo II presentados al Fondo de Cohesión y elegidos por la Unión Europea para tal financiación serán objeto de un acuerdo específico entre las Partes de este Convenio y el Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho acuerdo tiene la finalidad exclusiva de garantizar el necesario seguimiento financiero y la responsabilidad de las Administraciones frente al Fondo de Cohesión.

La Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete, para aquellos proyectos que sean subvencionados por el Fondo de Cohesión, a seguir los preceptos dispuestos en el Reglamento (Comunidad Europea) número 1164/94, del Consejo, de 16 de mayo por el que se crea dicho Fondo y en los anexos a la Decisión de la Comisión de la Unión Europea, y en particular en lo referente a la devolución de las cantidades que pudieran haber sido abonadas indebidamente por error o por incumplimiento de lo estipulado en la decisión correspondiente.

Quinta. *Requisitos a cumplir por la Comunidad Autónoma.*

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a ultimar antes del 31 de octubre de 1995 un Inventario de los Residuos Peligrosos generados en su ámbito territorial, elaborado de acuerdo con la clasificación contenida en la lista europea de Residuos Peligrosos.

2. Asimismo, la Comunidad Autónoma de La Rioja, que cuenta con Plan de Residuos aprobado en 1993, se compromete a ejecutarlo, conforme a sus previsiones y a sus disponibilidades presupuestarias.

Sexta. *Criterios de distribución territorial de la financiación.*—La financiación establecida en la cláusula segunda de este Convenio se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de residuos peligrosos generado por cada Comunidad Autónoma. Dichos porcentajes serán revisados en noviembre de 1995, una vez se disponga de los inventarios a que se refiere la cláusula 5.ª 1 de este Convenio presentados por todas las Comunidades Autónomas. La revisión de los porcentajes de distribución territorial de la financiación así como la inversión pública total necesaria para el cumplimiento del Plan Nacional, serán sometidos a la consideración de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

Séptima. *Comisión Bilateral de Seguimiento.*—Se constituirá una Comisión Bilateral de Seguimiento de este Convenio, que se reunirá al menos una vez al trimestre y, en su caso, cuando una de las Partes lo solicite.

La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

Presidentes: El Director General de Política Ambiental del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Presidencia se ejercerá en turnos rotatorios de seis meses de duración cada uno, por los cargos antes indicados. El cargo que no ejerza la Presidencia se ocupará de la Vicepresidencia.

Vocales: Dos representantes de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y dos representantes de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, actuando uno de ellos de Secretario, de forma rotatoria por períodos de seis meses.

Por cada una de las partes de este Convenio, podrán designarse suplentes de los miembros de la Comisión, cuando sus titulares no puedan asistir a las reuniones. También podrán asistir a las reuniones de la Comisión aquellos técnicos que la propia Comisión Bilateral de Seguimiento juzgue conveniente. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Tener conocimiento, en su caso, del proceso de elaboración del Inventario y del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma.

b) Elevar, en su caso, a los órganos competentes, las modificaciones que puedan producirse en el anexo I.

c) Analizar los proyectos sobre los que se va actuar.

d) Interpretar, en caso de duda, el contenido del presente convenio, y, en consecuencia, proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables en la ejecución de cada uno de los proyectos u obras.

e) El seguimiento del programa de actuaciones del Convenio proponiendo a las respectivas Administraciones las variaciones que se consideren precisas. Al efecto, el órgano competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja informará trimestralmente a los miembros de la Comisión de la evolución de los proyectos y de las obras en ejecución.

Octava. *Incidencia en las actuaciones.*—La supresión de alguno de los proyectos previstos o la adición de otros distintos a los programados para cada año, a iniciativa de la Comunidad Autónoma, se comunicará a la Comisión Bilateral de Seguimiento y en ningún caso podrá suponer una variación en la cuantía ni en el porcentaje de participación establecido en el Plan.

Novena. *Naturaleza del Convenio.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Décima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización y terminará en la fecha de finalización del Plan Nacional de Residuos Peligrosos indicado en el primer párrafo de la cláusula primera.

Undécima. *Causas de extinción.*—El presente Convenio se extinguirá, además de por el fin de su vigor del modo previsto en la cláusula anterior, por las siguientes causas:

a) Si resultase imposible la realización de las actuaciones objeto de este Convenio.

b) Si a lo largo del período de duración del mismo se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones previstas.

Duodécima. *Publicación del Convenio.*—El presente Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja».

El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, José Borrell Fontelles.—El Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, César de Marcos Hornos.

## ANEXO I

### Comunidad Autónoma de La Rioja

#### PROGRAMAS PLAN NACIONAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

##### Inversiones año 1995

Programas	Ap. C. A.	Ap. Estado	Total
1. Prevención y reducción en origen (al 50 por 100 con la C. A.) .....	—	—	—
2. Infraestructuras:			
2.1 Reutilización y reciclaje (al 25 por 100 con la C. A.) .....	—	—	—
2.2 Tratamiento fin de línea (al 25 por 100 con la C. A.) .....	—	—	—
2.3 Infraestructuras de eliminación (al 25 por 100 con la C. A.) .....	—	—	—
3. Estudios, estadística y base de datos (al 50 por 100 con la C. A.) .....	—	—	—
4. Investigación y desarrollo (al 50 por 100 con la C. A.) .....	—	—	—
5. Comunicación (al 25 por 100 con la C. A.) .....	—	—	—
6. Formación (al 50 por 100 con la C. A.) .....	—	—	—
Total .....	—	—	—

## ANEXO II

### Comunidad Autónoma de La Rioja

#### PROGRAMAS PLAN NACIONAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

##### Relación de proyectos programados para financiación en Fondos de Cohesión

Programas	Inversión 95	Total pesetas
1. Prevención y reducción en origen .....	—	—
2. Infraestructuras:		
2.1 Reutilización y reciclaje .....	—	—
2.2 Tratamiento fin de línea .....	—	—
2.3 Infraestructuras de eliminación .....	487.000.000	487.000.000
3. Estudios, estadística y base de datos .....	50.000.000	50.000.000
4. Investigación y desarrollo .....	—	—
5. Comunicación .....	—	—
6. Formación .....	—	—
Total .....	537.000.000	537.000.000

Addenda al Convenio suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de Residuos Peligrosos 1995-2000

En Madrid, a 23 de noviembre de 1995

REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1175/1993, de 13 de julio.

De otra parte el excelentísimo señor don Manuel Arenilla Sáez, Consejero de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

EXPONEN

Con fecha 10 de mayo de 1995, fue suscrito un Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de Residuos Peligrosos 1995-2000.

En el texto del citado Convenio se establecen las condiciones básicas de colaboración entre ambas Instituciones para financiar las actuaciones encaminadas a la consecución de los objetivos marcados en el Plan Nacional de Residuos Peligrosos 1995-2000, aprobado por Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995, así como se regulan los criterios generales de financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, el Gobierno de la Nación, en su reunión de 21 de julio de 1995 acordó la delegación de la competencia en los titulares de los Departamentos ministeriales, en su ámbito funcional correspondiente, para la celebración de convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1995).

Con la finalidad de conseguir un mayor perfeccionamiento en el desarrollo y ejecución del Convenio, y en cumplimiento de la normativa sobre el gasto público, se establecen las siguientes adiciones a las cláusulas ya convenidas:

## CLAUSULAS

1) Se adiciona a la cláusula segunda del Convenio relativa a la financiación lo siguiente:

Las cantidades que durante la vigencia del Plan se habiliten para cada ejercicio con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se harán efectivas de la siguiente forma:

a) El 25 por 100 de las cantidades previstas en el anexo I del Convenio, antes del 31 de marzo de cada año, mediante transferencia como anticipo de fondos para hacer frente a las primeras actuaciones.

b) La Comunidad Autónoma presentará trimestralmente certificados de las actuaciones llevadas a cabo, así como de las ayudas reconocidas con cargo al Plan, siendo la última de ellas de fecha 15 de noviembre,

contra las cuales se transferirán las cantidades pendientes correspondientes, con cargo al ejercicio vigente.

En el supuesto de que por parte de la Comunidad Autónoma no se hubiesen justificado la totalidad de los créditos anticipados, conforme a lo previsto en ésta cláusula, la cantidad total pendiente de justificar se minorará de la cantidad prevista como anticipo para el ejercicio siguiente.

2) Se añade a la cláusula cuarta del Convenio, relativa al acceso a los Fondos de Cohesión, lo siguiente:

Asimismo, el compromiso de presentación de proyectos para su financiación por el Fondo de Cohesión se entenderá condicionado a la programación que para dicho fondo establece el Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Planificación.

Finalmente, el contenido del Convenio, se adecuará a lo que el Consejo de Política Fiscal y Financiera disponga para los años 1996 y siguientes sobre acceso a los instrumentos financieros previstos, en especial para tener en cuenta posibles cambios en el vigente sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.

El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, José Borrell Fontelles.—El Consejero de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Manuel Arenilla Sáez.

8643

*RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, por la que se decide no someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Variante de La Marina, carretera N-332 de Cartagena a Valencia, puntos kilométricos 75,0 al 79,0. Tramo: La Marina» y se establecen condiciones de carácter ambiental a la ejecución de este proyecto.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de la variante de La Marina no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, al no estar comprendido entre los que figuran en los anexos de los citados Reales Decretos y encontrarse, asimismo, también excluido de tal obligación en base al artículo 31 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, al tener menos de 10 kilómetros de longitud.

No obstante, al tener conocimiento esta Dirección General que el proyecto de variante discurre dentro de los límites del parque natural de Las Salinas de Santa Pola y que según la Agencia de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, podría afectar significativamente a este espacio protegido, que está incluido en la lista de Humedales del Convenio RAMSAR y catalogado como zona de especial protección para las aves, se formulan las siguientes condiciones a cumplimentar previamente a la licitación de las obras, redactando al efecto el necesario documento complementario:

1. Con objeto de evitar la afección al parque natural de Las Salinas de Santa Pola se suprimirá el enlace del final de la variante, contemplándose únicamente la incorporación desde La Marina hacia Santa Pola. Por otra parte se modificará el trazado del tramo final de la variante aprovechando al máximo posible la actual carretera N-332, de manera que la variante termine antes del límite del parque.

2. Se considerarán las observaciones que pueda efectuar la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana en relación con el proyecto y este documento complementario.

3. Se estudiará la factibilidad de disponer un paso inferior a la altura de la D.O. 1+030 con objeto de comunicar las dos partes en que queda dividida por la variante la finca propiedad de los Hermanos Maristas.

Asimismo se procederá a establecer barreras antirruído entre la citada variante y los edificios dedicados a seminario o residencia existentes a la altura de la D.O. 0+900, en la margen derecha.

4. También, teniendo en cuenta que el cambio de trazado necesario al final de la variante puede acercar ésta hacia las edificaciones existentes a la altura de la D.O. 5+900, se asegurará, con las medidas correctoras pertinentes, que los niveles de inmisión de ruidos, desde el comienzo de la fase de explotación de la vía, medidos a 2 metros y a cualquier altura de la fachada de los edificios, no sobrepasan los límites siguientes:

De ocho a veintidós horas: 65 dB (A) Leq.

De veintidós a ocho horas: 55 dB (A) Leq.

5. Se estudiarán y adoptarán las medidas que puedan resultar convenientes para la adecuación de las zonas anejas a las embocaduras de las obras de drenaje transversal de la variante para facilitar el tránsito de vertebrados a través de ellas.

6. Se redactará y ejecutará un proyecto de recuperación ambiental y adecuación paisajística de las áreas afectadas por la obra.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Madrid, 26 de enero de 1996.—El Director general, José Ramón González Lastra.

8644

*RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo que confirma en todas sus partes la del Tribunal Superior de Justicia de Murcia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre justiprecio de finca expropiada, afectada por las obras CN-301, de Madrid a Cartagena, enlace Roda oeste.*

En el recurso de casación número 1.384/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María Teresa Atienza García, con esa sentencia, en fecha 17 de noviembre de 1994, por la que, con expresa condena en costas a la recurrente, se declara no haber lugar el recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de fecha 1 de junio de 1992, recaída en el recurso número 240/1990, sobre justiprecio de finca expropiada, afectada por las obras CN-301, de Madrid a Cartagena, enlace Roda oeste.

La parte dispositiva de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia, ahora confirmada, literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo formulado por doña María Teresa Atienza García contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Murcia de fechas 9 de octubre de 1989 y 8 de enero de 1990, este último desestimatorio del recurso de reposición contra el primero, anulamos los indicados acuerdos por no ser ajustados a derecho; asimismo declaramos que la valoración de la finca objeto de expropiación propiedad de la actora de 2.176 metros cuadrados debe referirse a la fecha de iniciación del expediente de justiprecio, que lo fue el 15 de septiembre de 1988, y no a la de iniciación del expediente general de expropiación ni a la de ocupación de hecho de la indicada parcela; igualmente se declara que el justiprecio a satisfacer por la Administración expropiante es de 7.849.920 pesetas, más el 5 por 100 de afección, más los intereses legales desde la fecha de iniciación del expediente de justiprecio (15 de septiembre de 1988). Debe ser tenido en cuenta que la actora percibió a cuenta del justiprecio 6.036.096 pesetas, por lo que el cálculo de los intereses dichos debe ir referido al importe total de justiprecio, menos lo percibido a cuenta. Sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1996.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.